

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	AUXILIO DEL SOCORRO RAMÍREZ PÉREZ EN REPRESENTACIÓN DE LILIANA INÉS PÉREZ RAMÍREZ
DEMANDADO	GOMECO S.A.S.
RADICADO	2017-00693
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P, DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el efecto, se fija el día Veintinueve (29) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y demás etapas de la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

Se le hace saber a las partes, que debido a la contingencia se informará días antes a la fecha en la que ha de celebrarse la audiencia, si la misma se realizara virtual o presencialmente.

En virtud de lo previsto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (fls. 6 a 25 del cuaderno principal). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, la parte demandante podrá realizar interrogatorio al demandado, esto es, al representante legal de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GOMECO LTDA hoy GOMECO S.A.S., en la audiencia programada para el próximo día Veintinueve (29) de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

2. DEMANDADO GOMECO S.A.S.

2.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la contestación de la demanda visibles a folios 42 a 46 cuaderno principal del expediente. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, la parte demandada podrá realizar interrogatorio al demandante, esto es, a la señora LILIA INES PEREZ RAMIREZ o a su representante AUXILIO DEL SOCORRO RAMIREZ PEREZ, en la audiencia programada para el próximo día Veintinueve (29) de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

2.3. Testimonio

Se ordena la recepción del testimonio de los señores ANGELA MARÍA MEJÍA RENDÓN, RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA y ROSALBA HERRERA DE FRANCO y YANETH CRISTINA TAMAYO en la audiencia programada para el día Veintinueve (29) de septiembre de 2021 a las 11:00 a.m., para que

declaren sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar, de lo que conoce de la ocurrencia de los hechos. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

3. DEMANDADO VINCULADO HUMBERTO WILFREDO GOMEZ VALLEJO

3.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la contestación de la demanda visibles a folios 79 a 91 cuaderno principal del expediente. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

3.2. Exhibición de documentos:

Ordenar a la parte demandante la exhibición de los siguientes documentos con el fin de acreditar que los abonos realizados fueron entregados directamente al señor RICARDO FRANCO: Contrato anterior al que se aporta, que se había celebrado con el señor RICARDO FRANCO, constancias de pago de los valores relacionados como abonos.

3.3. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, la parte demandada podrá realizar interrogatorio al demandante, esto es, a la señora LILIA INES PEREZ RAMIREZ o a su representante AUXILIO DEL SOCORRO RAMIREZ PEREZ, en la audiencia programada para el próximo día Veintinueve (29) de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

3.4. Oficios

En virtud que el apoderado del demandado HUMBERTO WILFREDO GOMEZ VALLEJO no acreditó haber realizado las gestiones tendientes a obtener dicho medio de prueba de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del Código

General del Proceso, no se accede a la solicitud de oficiar a la curaduría segunda de Medellín.

4. DEMANDADO VINCULADO RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA

4.1. Documentales:

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

4.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, la parte demandada podrá realizar interrogatorio al demandante, esto es, a la señora LILIA INES PEREZ RAMIREZ o a su representante AUXILIO DEL SOCORRO RAMIREZ PEREZ, en la audiencia programada para el próximo día Veintinueve (29) de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

4.3. Exhibición de documentos:

Ordenar al demandante allegue copia de la cámara de comercio de la escisión, fusión o transformación de la persona jurídica GOMECO S.A.S. GOMECO LTDA y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GOMECO LTDA.

En virtud del deber que les asiste a las partes de colaborar en el proceso, igual requerimiento se le hace al demandado GOMECO S.A.S.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40073e7d0ffa9c4d01d38c47a115e7edf8e876f3c02d605a923d697951ce
9263**

Documento generado en 09/07/2021 08:17:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**